

ÍNDICE	Pág.
MENDOZA	
Ley 8.823	2
BUENOS AIRES	
Resolución Normativa A.R.B.A. 63/15	2
NACIONAL	
Resolución General A.F.I.P. 3.823/15	3
Resolución General A.F.I.P. 3.820/15	4
Ley 27.221	23
Decreto 196/15*	23
Acordada C.S.J.N. 41/15	24
CORRIENTES	
Resolución General D.G.R. 153/15	25
JUJUY	
Resolución General D.P.R. 1.418/15	25
TUCUMÁN	
Resolución General D.G.R. 136/15	26
SANTA CRUZ	
Decreto 97/15* (p.p.)	27
Decreto 96/15* (p.p.)	27
SAN LUIS	
Resolución General D.P.I.P. 36/15	28
CÓRDOBA	
Resolución S.T. 2.105/15	29
Resolución D.G.R. 2.055/15	30
RÍO NEGRO	
Resolución A.R.T. 1.494/15	30

MENDOZA

LEY 8.823

Mendoza, 26 de noviembre de 2015

B.O.: 15/12/15

Vigencia: 15/12/15

Provincia de Mendoza. Día no laborable. Se instituye el día 28 de octubre de cada año, para la actividad minera, dentro del territorio de la provincia.

Art. 1 – Declárase día no laborable para toda la actividad minera dentro del territorio de la provincia de Mendoza, el día 28 de octubre de cada año, en virtud de celebrarse el “Día del Trabajador Minero”.

Art. 2 – De forma.

BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 63/15

La Plata, 17 de diciembre de 2015

Provincia de Buenos Aires. Catastro territorial de la provincia. Ley 10.707. Suspensión de trámites. Impuesto de sellos. Agentes de recaudación. Escribanos. Certificados catastrales expedidos durante el año 2015. Se extiende su validez hasta el 31/1/16.

Art. 1 – Establecer la suspensión en la expedición de los trámites derivados de la Ley 10.707 y modificatorias en el ámbito de la Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial y sus dependencias, a partir del 16 de diciembre de 2015 y hasta el 7 de enero de 2016, inclusive. Esta suspensión no alcanzará a la recepción e ingreso de nuevos trámites, ni al despacho de certificados catastrales, en cualquiera de sus modalidades, siempre que se encuentre vigente el estado parcelario para el inmueble de que se trate, en los términos del art. 15 de la Ley 10.707 y modificatorias.

Art. 2 – Extender, hasta el 31 de enero de 2016, la validez de los certificados catastrales que se hayan expedido con la valuación fiscal vigente durante el año 2015, a fin de que los escribanos públicos puedan cumplir con las obligaciones que les corresponden como agentes de recaudación del impuesto de sellos.

Art. 3 – De forma.

NACIONAL

RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.823/15

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2015

B.O.: 22/12/15

Vigencia: 23/12/15

Comercio exterior. Aduanas. Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI). Su implementación. Declaración jurada anticipada de importación. Ventanilla Única Electrónica. Res. Grales. A.F.I.P. 3.252/12, 3.255/12 y 3.256/12. Su derogación.

Art. 1 – Apruébase el “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones” (SIMI), siendo alcanzados aquellos sujetos comprendidos en el apart. 1 del art. 91 de la Ley 22.415 y sus modificaciones –Código Aduanero– y en la Res. Gral. A.F.I.P. 2.551/09, inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” previstos en el Tít. II de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.570/09, sus modificatorias y sus complementarias, con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo.

Art. 2 – Las declaraciones efectuadas a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) tendrán un plazo de validez de ciento ochenta días corridos, contados a partir de la fecha de su aprobación.

Art. 3 – Los sujetos referidos en el art. 1 deberán proporcionar la información que se indica en el micrositio “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)”, disponible en el sitio web de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 4 – La información registrada en el “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones” (SIMI) será puesta a disposición de los organismos que adhieran o hayan adherido a la “Ventanilla Única de Comercio Exterior” (VUCE), en los términos de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.599/14 y su modificatoria, en función de su competencia.

Art. 5 – Los organismos aludidos en el artículo precedente deberán pronunciarse en un lapso no mayor a diez días. No obstante ello, los plazos podrán ampliarse en aquellos casos en que la competencia específica del organismo adherente así lo amerite.

Esta Administración Federal comunicará a los importadores las novedades producidas y, en su caso, las circunstancias que motivan las observaciones formuladas así como el organismo ante el cual deberán comparecer a los fines de su regularización, de corresponder.

Art. 6 – Las situaciones de excepción, los manuales de uso de los aplicativos involucrados y las pautas de gestión de las declaraciones efectuadas a través del “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)”, serán publicadas en el micrositio “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)”, disponible en el sitio web de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 7 – Facúltase a la Dirección General de Aduanas y a las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización y de Recaudación a mantener actualizadas las publicaciones mencionadas en el artículo precedente.

Art. 8 – Los organismos adheridos podrán, en orden a su competencia, acceder a la información del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI). Asimismo, podrán solicitar a esta Administración Federal la inclusión de la información complementaria que estimen necesaria.

Art. 9 – Al momento de oficializar la destinación definitiva de importación para consumo, el Sistema Informático Malvina (SIM) exigirá el número identificador SIMI, realizará los controles de consistencia acordados con los organismos competentes y verificará que la misma se encuentre validada por todos aquéllos a los que les corresponda intervenir.

Art. 10 – Los convenios celebrados con otros organismos mantienen su validez.

Art. 11 – Las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación (DJAI) registradas a la fecha de entrada en vigor de la presente norma, en sus diferentes estados, mantienen su vigencia.

Art. 12 – Déjense sin efecto las Res. Grales. A.F.I.P. 3.252/12, 3.255/12 y 3.256/12.

Art. 13 – Esta resolución general entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.820/15

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2015

B.O.: 21/12/15

Vigencia: 21/12/15

Impuestos varios. Res. Gral. A.F.I.P. 58/97. Agenda de días de vencimientos para el año 2016.

Art. 1 – Establécense para el año calendario 2016 las fechas de vencimiento general que, para cada una de las normas que se indican seguidamente, se fijan en el anexo, que se aprueba y forma parte de la presente:

1. Res. Gral. D.G.I. 393, arts. 1 y 2.

2. Res. Gral. D.G.I. 3.638, art. 5.
3. Res. Gral. D.G.I. 3.834, texto sustituido por la Res. Gral. A.F.I.P. 712/99, sus modificatorias y complementarias, art. 15.
4. Res. Gral. D.G.I. 4.059, sus modificatorias y complementarias, arts. 13 y 16.
5. Res. Gral. D.G.I. 4.131 y sus modificaciones, art. 11.
6. Res. Gral. A.F.I.P. 327/99, sus modificatorias y complementarias, art. 23.
7. Res. Gral. A.F.I.P. 715/99 y sus complementarias, art. 7.
8. Res. Gral. A.F.I.P. 975/01, sus modificatorias y complementarias, art. 7.
9. Res. Gral. A.F.I.P. 1.166/01, sus modificatorias y complementarias, art. 8.
10. Res. Gral. A.F.I.P. 1.307/02 y sus modificaciones, art. 3.
11. Res. Gral. A.F.I.P. 1.745/04 y su modificación, art. 10.
12. Res. Gral. A.F.I.P. 1.772/04, sus modificatorias y complementarias, arts. 3 y 8.
13. Res. Gral. A.F.I.P. 2.011/06, sus modificatorias y complementarias, arts. 6 y 15.
14. Res. Gral. A.F.I.P. 2.045/06 y sus complementarias, arts. 2 y 7.
15. Res. Gral. A.F.I.P. 2.111/06, sus modificatorias y complementarias, arts. 3 y 11.
16. Res. Gral. A.F.I.P. 2.151/06, su modificatoria y complementarias, arts. 6, 23 y 33.
17. Res. Gral. A.F.I.P. 2.195/07, su modificatoria y complementaria, arts. 4 y 7.
18. Res. Gral. A.F.I.P. 2.217/07, sus modificatorias y complementarias, art. 32.
19. Res. Gral. A.F.I.P. 2.233/07, sus modificatorias y complementarias, art. 2.
20. Res. Gral. A.F.I.P. 2.250/07 y su modificación, arts. 5 y 7.
21. Res. Gral. A.F.I.P. 2.746/10, sus modificatorias y sus complementarias, arts. 14, 17 y 29.
22. Res. Gral. A.F.I.P. 2.825/10, art. 6.
23. Res. Gral. A.F.I.P. 2.888/10 y sus complementarias, art. 5.
24. Res. Gral. A.F.I.P. 3.018/11 y su complementaria, art. 9.

25. Res. Gral. A.F.I.P. 3.077/11 y sus complementarias, art. 6.

26. Res. Gral. A.F.I.P. 3.293/12 y su complementaria, art. 6.

27. Res. Gral. A.F.I.P. 3.362/12, arts. 4 y 7.

28. Res. Gral. A.F.I.P. 3.451/13, art. 10.

29. Res. Gral. A.F.I.P. 3.693/14, art. 5, incs. a) y b).

30. Res. Gral. A.F.I.P. 3.726/15, art. 2, incs. b) y c).

Art. 2 – De forma.

ANEXO - Fechas de vencimiento para el año calendario 2016

A. Presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante

I. Impuesto a las ganancias:

a) Sociedades, empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales. Res. Gral. A.F.I.P. 3.077/11, art. 6:

1. Enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 11, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 12, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 13, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 14, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 15, inclusive.

2. Mayo de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 9, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 10, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 11, inclusive.

6 o 7	Hasta el día 12, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 13, inclusive.

b) Personas físicas y sucesiones indivisas. Res. Gral. A.F.I.P. 975/01, art. 7 (*):

1. Abril de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 11, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 12, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 13, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 14, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 15, inclusive.

2. Mayo de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 9, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 10, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 11, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 12, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 13, inclusive.

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

II. Impuesto sobre los bienes personales:

a) Responsables domiciliados en el país. Responsables sustitutos. Res. Gral. A.F.I.P. 2.151/06, art. 6 (*).

1. Abril de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 11, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 12, inclusive.

4 o 5	Hasta el día 13, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 14, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 15, inclusive.

2. Mayo de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 9, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 10, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 11, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 12, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 13, inclusive.

b) Responsables comprendidos en la Res. Gral. A.F.I.P. 2.151/06, art. 33. Acciones y participaciones societarias (*):

– Mayo de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 9, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 10, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 11, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 12, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 13, inclusive.

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

III. Ganancia mínima presunta. Res. Gral. A.F.I.P. 2.011/06, art. 6:

a) Sujetos de los incs. a) y b) del art. 6 (*):

– Mayo de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 10, inclusive.

2 o 3	Hasta el día 11, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 12, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 13, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 16, inclusive.

b) Sujetos del inc. b) del art. 6 (*):

1. Enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 12, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 13, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 14, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 15, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 16, inclusive.

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

IV. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Res. Gral. A.F.I.P. 2.045/06, art. 2:

1. Enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 10, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 11, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 12, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 13, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 14, inclusive.

2. Mayo de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 9, inclusive.

2 o 3	Hasta el día 10, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 11, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 12, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 13, inclusive.

V. Impuesto al valor agregado. Res. Grales. A.F.I.P. 715/99, art. 7, y 1.745/04, art. 10:

1. Enero, abril, mayo, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 18, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 19, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 20, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 21, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 22, inclusive.

2. Febrero, marzo y junio de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 17, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 18, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 19, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 20, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 21, inclusive.

a) Operaciones de faena y compraventa de animales, carnes, cueros y demás subproductos de la especie bovina:

1. Régimen de percepción: establecimiento de faena y usuarios del servicio de faena. Res. Gal. D.G.I. 4.059, art. 13:

– Enero a diciembre de 2016:

Todas las C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
Primera semana	Hasta el tercer día hábil siguiente de la

Segunda semana	semana inmediata posterior.
Tercera semana	
Cuarta semana	

2. Régimen de pago a cuenta: establecimiento de faena, consignatarios de hacienda y de carne. Usuarios del servicio de faena (*). Res. Gral. D.G.I. 4.059, art. 16:

– Enero a diciembre de 2016:

Todas las C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
Ingreso por las operaciones realizadas entre los días 1 y 22	Hasta el tercer día hábil inmediato siguiente al del vencimiento del período.

b) Operaciones de faena y compraventa de animales y carnes de la especie porcina:

– Régimen de pago a cuenta: establecimiento de faena, consignatarios de hacienda. Usuarios del servicio de faena (*). Res. Gral. D.G.I. 4.131, art. 11:

1. Enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016:

Todas las C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
Ingreso por las operaciones realizadas entre los días 1 y 25	Hasta el día 28 del mismo mes calendario.

2. Febrero de 2016:

Todas las C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
Ingreso por las operaciones realizadas entre los días 1 y 25	Hasta el día 26 del mismo mes calendario.

(*) Se ingresará con anterioridad al retiro de la carne faenada.

VI. Impuestos internos. Res. Gral. A.F.I.P. 2.825/10, art. 6:

1. Enero, abril, mayo, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 18, inclusive.

2 o 3	Hasta el día 19, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 20, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 21, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 22, inclusive.

2. Febrero, marzo y junio de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 17, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 18, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 19, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 20, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 21, inclusive.

VII. Impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Res. Gral. A.F.I.P. 2.111/06, art. 11:

1. Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 21, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 22, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 23, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 24, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 25, inclusive.

– Ingreso de las sumas percibidas. Entidades financieras y todos aquéllos que intervengan en el movimiento de fondos por cuenta y orden de terceros. Res. Gral. A.F.I.P. 2.111/06, art. 3:

– Enero a diciembre de 2016:

Todas las C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
Del 1 al 7	Hasta el tercer día hábil inmediato siguiente.
Del 8 al 15	

Del 16 al 22	
Del 23 al último día de cada mes	

VIII. Fondo Hídrico de Infraestructura. Ley 26.181. Res. Gral. A.F.I.P. 2.195/07, art. 4:

– Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 22, inclusive, del mes inmediato siguiente al período que se declara.
2 o 3	
4 o 5	
6 o 7	
8 o 9	

IX. Impuesto a las apuestas de carrera. Ley 11.242. Res. Gral. D.G.I. 3.638, art. 5. Res. Gral. D.G.I. 393, art. 2:

– Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 10, inclusive, del mes inmediato siguiente.
2 o 3	
4 o 5	
6 o 7	
8 o 9	

– Ley 11.242. Res. Gral. D.G.I. 3.638, art. 5. Res. Gral. D.G.I. 393, art. 1:

– Enero a diciembre de 2016:

Todas las C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
Primera y segunda quincena de cada mes	Hasta el quinto día hábil inmediato siguiente.

X. Impuesto a las entradas a espectáculos cinematográficos. Ley 17.741 (t.o. en 2001) y su modificatoria, art. 22. Res. Gral. A.F.I.P. 1.772/04, art. 3:

– Enero a diciembre de 2016:

Todas las C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
Del 1 al 7	Hasta el tercer día hábil inmediato siguiente.
Del 8 al 15	
Del 16 al 22	
Del 23 al último día de cada mes	

XI. Impuesto a los videogramas grabados. Res. Gral. A.F.I.P. 1.772/04, art. 8:

– Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 20, inclusive, del mes inmediato siguiente.
2 o 3	
4 o 5	
6 o 7	
8 o 9	

XII. Impuesto a los servicios de comunicación audiovisual. Res. Gral. A.F.I.P. 3.018/11, art. 9:

– Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 20, inclusive, del mes inmediato siguiente.
2 o 3	
4 o 5	
6 o 7	
8 o 9	

XIII. Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural. Res. Gral. A.F.I.P. 2.250/07, art. 5:

– Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 22, inclusive, del mes inmediato siguiente al período que se declara.
2 o 3	
4 o 5	
6 o 7	
8 o 9	

XIV. Impuesto sobre el gasoil y el gas licuado. Res. Gral. A.F.I.P. 3.362/12, art. 4:

– Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 22, inclusive, del mes inmediato siguiente al período que se declara.
2 o 3	
4 o 5	
6 o 7	
8 o 9	

XV. Recargo sobre el gas natural. Res. Gral. A.F.I.P. 1.307/02, art. 3:

– Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 15, inclusive, del mes inmediato siguiente.
2 o 3	
4 o 5	
6 o 7	
8 o 9	

XVI. Regímenes nacionales de la Seguridad Social y de obras sociales. Cuotas con destino a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo. Aportes y contribuciones respecto de determinadas prestaciones dinerarias:

a) Empleadores. Res. Gral. D.G.I. 3.834, texto sustituido por la Res. Gral. A.F.I.P. 712/99, art. 15:

– Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 7, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 8, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 9, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 10, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 11, inclusive.

b) Empleadores del personal de casas particulares. Aportes y contribuciones obligatorios. Res. Gral. A.F.I.P. 3.693/14, art. 5, inc. a):

– Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 10, inclusive.
2 o 3	
4 o 5	
6 o 7	
8 o 9	

c) Trabajadores de casas particulares. Aportes voluntarios. Res. Gral. A.F.I.P. 3.693/14, art. 5, inc. b):

– Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 15, inclusive.
2 o 3	
4 o 5	
6 o 7	
8 o 9	

d) Trabajadores autónomos activos y beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en actividad en calidad de trabajadores autónomos. Res. Gral. A.F.I.P. 2.217/07, art. 32:

– Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 4, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 5, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 6, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 7, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 8, inclusive.

B. Anticipos

I. Impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales y Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa. Res. Grales. A.F.I.P. 327/99, art. 23; 2.011/06, art. 15; 2.151/06, art. 23, y 2.045/06, art. 7:

– Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 o 3	Hasta el día 13, inclusive.
4, 5 o 6	Hasta el día 14, inclusive.
7, 8 o 9	Hasta el día 15, inclusive.

II. Fondo Hídrico de Infraestructura. Res. Gral. A.F.I.P. 2.195/07, art. 7:

1. Enero a noviembre de 2016:

Todas las C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
Anticipo del 30%	Hasta el día 24, inclusive.

2. Diciembre de 2016:

Todas las C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
Primer anticipo del 67,50%	Hasta el día 19, inclusive.
Segundo anticipo del 27,50%	Hasta el día 26, inclusive.

III. Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural. Res. Gral. A.F.I.P. 2.250/07, art. 7:

1. Enero a noviembre de 2016:

Código de impuesto y descripción	Días			
	8	20	24	3 del mes siguiente
181 - Naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON	7,50%	30%	36,50%	17%
377 - Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural	-	-	30%	-
395 - Kerosene, gasoil y diesel oil	-	-	30%	-

2. Diciembre de 2016:

Código de impuesto y descripción	Días	
	19	26
181 - Naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON	72,50%	22,50%
377 - Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural	67,50%	27,50%
395 - Kerosene, gasoil y diesel oil	67,50%	27,50%

IV. Impuesto sobre el gasoil y el gas licuado. Res. Gral. A.F.I.P. 3.362/12, art. 7:

1. Enero a noviembre de 2016:

Todas las C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
Anticipo del 30%	Hasta el día 24, inclusive.

2. Diciembre de 2016:

Todas las C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
Primer anticipo del 67,50%	Hasta el día 16, inclusive.
Segundo anticipo del 27,50%	Hasta el día 26, inclusive.

C. Retenciones y/o percepciones. SICORE

Impuestos a las ganancias, al valor agregado, a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas, y a los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos:

a) Ingresos de las retenciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive. Res. Gral. A.F.I.P. 2.233/07, art. 2, inc. a):

1. Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 o 3	Hasta el día 21, inclusive.
4, 5 o 6	Hasta el día 22, inclusive.
7, 8 o 9	Hasta el día 23, inclusive.

b) Información e ingreso de las retenciones y/o percepciones practicadas. Res. Gral. A.F.I.P. 2.233/07, art. 2, inc. b):

– Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 o 3	Hasta el día 8, inclusive.
4, 5 o 6	Hasta el día 9, inclusive.
7, 8 o 9	Hasta el día 10, inclusive.

D. Retenciones y/o percepciones. SIRE

Impuesto a las ganancias beneficiarios del exterior. Regímenes de la Seguridad Social. Demás impuestos y regímenes que se incorporen:

a) Ingresos de las retenciones y percepciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive. Res. Gral. A.F.I.P. 3.726/15, art. 2, inc. b):

– Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 o 3	Hasta el día 21, inclusive.
4, 5 o 6	Hasta el día 22, inclusive.
7, 8 o 9	Hasta el día 23, inclusive.

b) Envío de la declaración jurada con la información nominativa de las retenciones y/o percepciones practicadas en el curso del mes calendario e ingreso del saldo resultante. Res. Gral. A.F.I.P. 3.726/15, art. 2, inc. c):

1. Formulario de declaración jurada impositiva - F. 997:

– Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 o 3	Hasta el día 8, inclusive.
4, 5 o 6	Hasta el día 9, inclusive.
7, 8 o 9	Hasta el día 10, inclusive.

2. Formulario de declaración jurada Seguridad Social - F. 996:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 o 3	Hasta el día 4, inclusive.
4, 5 o 6	Hasta el día 5, inclusive.
7, 8 o 9	Hasta el día 6, inclusive.

E. Regímenes de información

I. Impuesto a las ganancias. Agentes de información, art. 49, incs. a) y b), Res. Gral. A.F.I.P. 3.293/12, art. 6:

– Julio de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 25, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 26, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 27, inclusive.

6 o 7	Hasta el día 28, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 29, inclusive.

II. Impuesto al valor agregado. Tarjetas de débito. Res. Gral. A.F.I.P. 1.166/01, art. 8:

– Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el décimo día hábil administrativo, inclusive, del mes inmediato siguiente al del período mensual informado (*).
2 o 3	
4 o 5	
6 o 7	
8 o 9	

(*) La obligación de informar deberá cumplirse aún cuando no se hubieran realizado operaciones.

F. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)

a) Res. Gral. A.F.I.P. 2.746/10, art. 17. Recategorización:

– Enero, mayo y setiembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 20, inclusive.
2 o 3	
4 o 5	
6 o 7	
8 o 9	

b) Res. Gral. A.F.I.P. 2.746/10, art. 29. Obligación mensual:

– Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 20, inclusive.

2 o 3	
4 o 5	
6 o 7	
8 o 9	

c) Res. Grales. A.F.I.P. 2.746/10, art. 14, y 2.888/10, art. 5. Declaración jurada informativa:

– Enero de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 25, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 26, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 27, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 28, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 29, inclusive.

– Mayo de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 24, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 26, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 27, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 30, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 31, inclusive.

– Setiembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 26, inclusive.
2 o 3	Hasta el día 27, inclusive.
4 o 5	Hasta el día 28, inclusive.
6 o 7	Hasta el día 29, inclusive.
8 o 9	Hasta el día 30, inclusive.

G. Planes de facilidades de pago. Vencimiento de los débitos en cuenta

– Enero a diciembre de 2016:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	16 de cada mes o día hábil siguiente (primer intento de débito).
2 o 3	
4 o 5	
6 o 7	26 de cada mes o día hábil siguiente (segundo intento de débito).
8 o 9	

LEY 27.221

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2015

B.O.: 22/12/15

Vigencia: 31/12/15

Contratos. Locación de inmuebles con fines turísticos, descanso o similares. Aplicación de normas relativas al contrato de hospedaje.

Art. 1 – Los contratos de locación de inmuebles que se celebren con fines turísticos, descanso o similares y cuyo plazo sea inferior a tres meses, conforme lo establecido en el inc. b), del art. 1199, del Código Civil y Comercial de la Nación, se regirán por las normas aplicables al contrato de hospedaje.

Art. 2 – De forma.

DECRETO 196/15*

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2015

B.O.: 22/12/15

Vigencia: 22/12/15

Feridos y días no laborables. Administración Pública nacional. Asueto los días 24 y 31/12/15.

() Nueva numeración a partir del 10/12/15.*

Art. 1 – Otórgase asueto al personal de la Administración Pública nacional los días 24 y 31 de diciembre de 2015.

Art. 2 – Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 3 – Aclárase que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

Art. 4 – De forma.

ACORDADA C.S.J.N. 41/15
Buenos Aires, 22 de diciembre de 2015
Vigencia: 22/12/15

Tribunales nacionales y federales. Se declara feriado judicial los días 24 y 31/12/15.

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre del año 2015, los señores ministros que suscriben la presente, consideraron:

Que por Dto. 196/15 el Poder Ejecutivo otorgó asueto al personal de la Administración Pública nacional los días 24 y 31 de diciembre de 2015.

Por ello, acordaron:

Declarar, en los términos del art. 2 del Reglamento para la Justicia Nacional, feriado judicial los días 24 y 31 de diciembre de 2015, para los tribunales nacionales y federales con asiento en la capital e interior del país.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, publique en la página web del Tribunal y registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

CORRIENTES

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 153/15

Corrientes, 17 de diciembre de 2015

Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes

Provincia de Corrientes. Cumplimiento de obligaciones tributarias a través de Internet. Sitio oficial de la Dirección General de Rentas. Clave de Acceso Virtual (CAV). Res. Gral. D.G.R. 55/08. Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyase el art. 6 de la Res. Gral. D.G.R. 55/08, de fecha 11 de julio de 2008, por el siguiente:

“Artículo 6 – Para realizar operaciones en línea, los usuarios deberán ingresar su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y CAV. La CAV estará conformada por al menos ocho caracteres debiendo contener al menos dos de los siguientes tipos de caracteres: alfabéticos, numéricos, especiales y de puntuación. La que fuera brindada inicialmente por el sistema, para mayor seguridad del sujeto pasivo, deberá ser modificada por él mismo antes de realizar la primera operación o transmisión de datos. En lo sucesivo, la clave podrá ser modificada a iniciativa del usuario, en cualquier momento y, en forma obligatoria una vez al año o en un período inferior si la D.G.R. lo considerase pertinente. En el caso de olvido o extravío de la clave, los contribuyentes podrán recuperarla, siguiendo los pasos establecidos en el sitio o solicitarla nuevamente en los puestos de atención”.

Art. 2 – La presente tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes.

Art. 2 – De forma.

JUJUY

RESOLUCIÓN GENERAL D.P.R. 1.418/15

S.S. de Jujuy, 10 de diciembre de 2015

B.O.: 16/12/15

Vigencia: 16/12/15

Provincia de Jujuy. Régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre los importes acreditados en cuentas bancarias. Res. Gral. D.P.R. 1.076/03. Su modificación.

Art. 1 – Incorporar como incs. r) y s) del art. 6 de la Res. Gral. D.P.R. 1.076/03, el siguiente texto:

“r) Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado (I.V.A.) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito”.

s) Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, Bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, así como también aquéllos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria”.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.

TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 136/15
S.M. de Tucumán, 16 de diciembre de 2015
B.O.: 18/12/15
Vigencia: 18/12/15

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Exenciones. Alícuota cero por ciento. Saldos a favor del contribuyente generados por la aplicación de regímenes de retención y percepción. Solicitud de exclusión como sujeto pasible. Res. Gral. D.G.R. 98/14. Su modificación.

Art. 1 – Sustituir en el primer y segundo párrafo del art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 98/14 y su modificatoria, el término “archivo”, por el siguiente: “rechazo”.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.

SANTA CRUZ

DECRETO 97/15* (p.p.)
Río Gallegos, 16 de diciembre de 2015
B.O.: 17/12/15
Vigencia: 17/12/15

Provincia de Santa Cruz. Receso administrativo del mes de enero de 2016. Suspensión de los plazos procesales administrativos.

() Nueva numeración a partir del 10/12/15.*

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Dispónese el receso anual durante el transcurso del mes de enero de 2016 para el ámbito de la Administración Pública provincial, centralizada y descentralizada y empresas y sociedades del estado.

Art. 2 – Establécese la suspensión de los plazos procesales administrativos por igual período, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse en cuanto por su naturaleza resultan impostergables.

DECRETO 96/15* (p.p.)
Río Gallegos, 16 de diciembre de 2015
B.O.: 17/12/15
Vigencia: 17/12/15

Provincia de Santa Cruz. Asueto administrativo. Días 24 y 31/12/15.

() Nueva numeración a partir del 10/12/15.*

Art. 1 – Dispónese asueto administrativo para el ámbito de la Administración Pública provincial, centralizada y descentralizada y empresas y sociedades del estado durante los días 24 y 31 de diciembre del año 2015.

Art. 2 – Instrúyase a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 3 – Invítase a las municipalidades y comisiones de fomento, y demás poderes del Estado a disponer idéntica medida para sus dependientes.

Art. 4 – El presente decreto será refrendada por la señora ministra secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 5 – De forma.

SAN LUIS

RESOLUCIÓN GENERAL D.P.I.P. 36/15

San Luis, 10 de diciembre de 2015

B.O.: 16/12/15

Vigencia: 16/12/15

Provincia de San Luis. Pago de tributos provinciales. Base imponible expresada en moneda extranjera. Res. Gral. D.P.I.P. 25/03. Tipo de cambio. Noviembre de 2015.

Art. 1 – Incorpórese al anexo de la Res. Gral. D.P.I.P. 25/03 la tabla siguiente, correspondiente a los valores de la cotización diaria de la moneda dólar U.S.A. del mes de noviembre de 2015.

Fecha	Cot.-venta
2/11/15	9,55
3/11/15	9,56
4/11/15	9,57
5/11/15	9,58
9/11/15	9,58
10/11/15	9,59
11/11/15	9,60
12/11/15	9,61
13/11/15	9,62
16/11/15	9,63
17/11/15	9,64
18/11/15	9,64

19/11/15	9,65
20/11/15	9,66
23/11/15	9,67
24/11/15	9,67
25/11/15	9,67
26/11/15	9,67
30/11/15	9,68

Art. 2 – Notificar de la presente al órgano contralor de la tasa judicial, dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis.

Art. 3 – De forma.

CÓRDOBA

RESOLUCIÓN S.T. 2.105/15
Buenos Aires, 24 de noviembre de 2015
B.O.: 22/12/15
Vigencia: 24/11/15

Servicios de contactos para terceros. A.T.C.C. A.C. provincia de Córdoba. Conv. Colect. de Trab. 688/14. Acuerdo 1.780/15. Extensión de la aplicación del convenio para el ámbito de las provincias de Córdoba, Chaco, Tucumán, Salta, Mendoza, San Luis, Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

– RESOLUCION S.T. 2.105/15 - Homologa el Acuerdo 1.780/15 del 24/11/15

– ACUERDO 1.780/15 - Extensión de la aplicación del convenio para el ámbito de las provincias de Córdoba, Chaco, Tucumán, Salta, Mendoza, San Luis, Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN D.G.R. 2.055/15
Córdoba, 15 de diciembre de 2015
B.O.: 22/12/15
Vigencia: 22/12/15

Provincia de Córdoba. Certificado Fiscal web. F. 915 - Rev. 04. Su aprobación.

Art. 1 – Aprobar el nuevo diseño del F. 915, Rev. 04 “Certificado Fiscal web”, que se ajusta a los requerimientos formulados por el sector respectivo, para ser otorgado a los proveedores, contratistas y demás acreedores del Estado cuando cumplan los requisitos exigidos en la Res. M.F. 30/14 o las que en el futuro la sustituyan y/o la modifiquen, que a continuación se detalla y que forma parte integrante de la presente:

Formulario	Revisión	Descripción	Fojas
F-915	04	Certificado Fiscal web	1

Art. 2 – De forma.

RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN A.R.T. 1.494/15
Viedma, 16 de diciembre de 2015

Provincia de Río Negro. Impuesto sobre los ingresos brutos. Contribuyentes directos. Calendario de vencimientos período fiscal 2016. Declaración jurada anual 2016.

Art. 1 – Fíjense para los contribuyentes directos, inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos, las siguientes fechas para el pago y la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2016, que se efectuarán en doce anticipos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Anticipos	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de C.U.I.T. terminado en			
		0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
1	Enero	15/2/16	16/2/16	17/2/16	18/2/16

2	Febrero	14/3/16	15/3/16	16/3/16	17/3/16
3	Marzo	13/4/16	14/4/16	15/4/16	18/4/16
4	Abril	13/5/16	16/5/16	17/5/16	18/5/16
5	Mayo	13/6/16	14/6/16	15/6/16	16/6/16
6	Junio	13/7/16	14/7/16	15/7/16	18/7/16
7	Julio	16/8/16	17/8/16	18/8/16	19/8/16
8	Agosto	13/9/16	14/9/16	15/9/16	16/9/16
9	Setiembre	13/10/16	14/10/16	17/10/16	18/10/16
10	Octubre	14/11/16	15/11/16	16/11/16	17/11/16
11	Noviembre	13/12/16	14/12/16	15/12/16	16/12/16
12	Diciembre	13/1/17	16/1/17	17/1/17	18/1/17

Art. 2 – Los responsables anteriormente citados tendrán como plazo para presentar la declaración jurada correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el día 30 de junio de 2017.

Art. 3 – Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado tendrán como plazo para presentar la declaración jurada anual, establecida en el art. 11 de la Res. A.R.T. 280/13, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, hasta el día 20 de febrero de 2017.

Art. 4 – Las Oficinas dependientes de esta Agencia de Recaudación Tributaria a partir de las citadas fechas iniciarán los sumarios respectivos por omisión a los deberes formales.

Art. 5 – De forma.